

**ANALISIS JURISPRUDENCIAL INDIVIDUAL DIRIGIDO DE LA SENTENCIA
C-595 DEL 2010 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL**

**LIBARDO ORLANDO RIASCOS GÓMEZ
DOCTOR EN DERECHO PÚBLICO**

YAMILETH ARCOS BOLAÑOS

**UNIVERSIDAD DE NARIÑO
FACULTAD DE DERECHO
DERECHO ADMINISTRATIVO GENERAL
CURSO TERCERO A
SAN JUAN DE PASTO, 24 de octubre de 2012**

1. IDENTIFICACION DE LA SENTENCIA:

-ENTIDAD JUDICIAL QUE EXPIDE LA SENTENCIA:

Corte Constitucional Colombiana.

-RADICACION DEL PROCESO Y FECHA DE EXPEDICION DE LA SENTENCIA:

expediente D-7977; 27 de Julio de 2010.

-EL ACTOR (S) DEMANDANTES

Juan Gabriel Rojas López.

-LA NORMA (S) JURIDICAS DEL PROCESO DE NULIDAD O INCONSTITUCIONALIDAD:

parágrafo del artículo 1º y del parágrafo 1º del artículo 5º de la Ley 1333 de 2009.
“Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones.”

-MAGISTRADO PONENTE

Dr. JORGE IVÁN PALACIO PALACIO

-QUIEN ES EL AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO Y CUANDO EMITIO SU CONCEPTO SI LA ACCION DE INCOSTITUCIONALIDAD.

Procurador General de la Nación; 10 de marzo de 2010

-QUIENES SON LOS TERCEROS INTERVINIENTES:

- Asociación de Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible -ASOCARS-.(Ramón Leal Leal, Director Ejecutivo).
- **Universidad del Rosario** (Mauricio Rueda Gómez, profesor de la especialización en derecho ambiental).
- **Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial** (Orlando Sepúlveda Otálora, apoderado judicial).
- **Universidad Nacional** (Genaro Alfonso Sánchez Moncaleano, Decano encargado de la facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales).
- **Asociación Nacional de Industriales de Colombia ANDI** (Luis Carlos Villegas Echeverri, en calidad de ciudadano y en representación de la Asociación).
- **Eduardo Montealegre Lynett** (ciudadano).

- **Miguel Efraín Polo Rosero**^f(ciudadano)
- **Universidad Externado de Colombia** (Maria del Pilar García Pachón, Directora (e.) del Departamento de Derecho del Medio Ambiente).

2. POSTURA Y ARGUMENTOS JURIDICOS DE LAS PARTES EN EL PROCESO: (DEMANDANTE, DEMANDADO, TERCEROS INTERVINIENTES, MINISTERIO PUBLICO)

2.1 ¿CUALES SON LOS ARGUMENTOS DE LA DEMANDA DE INCONSTITUCIONALIDA? (DE UN RESUMEN BREVE Y SUSTANCIOSO DE ESTOS). SUMINISTRE TRES RAZONES FACTICAS O JURIDICAS POR LAS QUE ESTÁ O NO DEACUERDO CON LA DEMANDA.

1. Que estas normas vulneran el principio de presunción de inocencia que es una de las mayores garantías con las que cuenta un ciudadano en un Estado Social y democrático de Derecho, ya que protege derechos fundamentales contra cualquier arbitrariedad del Estado.
2. El ejercicio del poder de sancionar exige unos controles para evitar la violación de los derechos de las personas involucradas, por ende es al Estado a quien le corresponde desvirtuar la presunción de inocencia para así después de la observancia del debido proceso imponer las sanciones correspondientes.
3. las normas acusadas al establecer en un procedimiento sancionatorio administrativo la presunción de culpabilidad del presunto infractor vulnera el principio de presunción de inocencia y por ende desconoce de manera flagrante el principio de supremacía de la constitución (art.4) al prever que al investigado es a quien le corresponde descartar la presunción de culpabilidad.

Mi posición es acorde con la demanda porque:

1. En primer lugar si bien es cierto como se manifiesta en el contenido de la sentencia que después de la constitución de 1991 se dio una mayor protección al medio ambiente, ya que se veía venir la crisis ecológica que ya padecemos actualmente, también se debe tener en cuenta que no por este hecho se puede so pasar los derechos fundamentales que ha adquirido la persona en el Estado social de Derecho en que vivimos puesto que si bien en Colombia las políticas y leyes y en si el aparato estatal debe girar sus decisiones y pronunciamientos teniendo en cuenta la DIGNIDAD HUMANA en el momento en que se presume la culpabilidad de la persona sin haberse surtido el proceso correspondiente se estaría actuando al contrario de la constitución ya que esta también nos establece que se debe

juzgar a las personas y sus actuaciones partiendo de la BUENA FE y en esta normatividad se está haciendo lo contrario.

2. En segundo lugar al momento de allegar al proceso donde el juez es quien decide el presunto infractor contra el medio ambiente ya lleva una rayadura o marca de ser culpable, y es aún más difícil que el juez realice su pronunciamiento de manera objetiva, teniendo en cuenta también que en Colombia se aplica la frase popular “la justicia cojea pero llega”, si bien en los casos en los que el sujeto en controversia llega partiendo de que es inocente se presenta muchas dificultades aún más si a este ya se le a declarado culpable de algo que quizás no ha cometido, o le fue imposible evitar pues todo debe medirse bajo los parámetros del alcance humano.
3. Y por último Colombia es un país donde el nivel de analfabetismo es muy alto, y a pesar de que se promuevan campañas para la cultura Ecológica como “soy Verde” y frases similares que intentan tocar las conciencias de la población, no se puede perder de vista que si bien el infractor puede ser una persona con todo el conocimiento de que lo que está realizando genera un daño ecológico, se puede presentar el caso donde este no alcance a medir o a razonar el daño que le causa al medio ambiente como por ejemplo los campesinos que en lugar de desherbar prefieren quemar los Bosques, en estos casos al pedírseles a ellos que sean los encargados de desvirtuar su culpabilidad pues la desventaja en la que se encuentran es muy grande.

2.2 ¿CUALES SON LOS FUNDAMENTOS JURIDICOS DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION EN LOS JUICIOS DE CONSTITUCIONALIDAD? (DE UN RESUMEN BREVE)

Solicita a la corte declarar la inexecutable de los apartes impugnados y argumenta lo siguiente:

1. El estado y los particulares tienen el deber de garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano pero no se debe adoptar medidas extremas que limiten otros derechos como el debido proceso. Además el análisis que deben hacer las autoridades administrativas por infracciones ambientales es distinto a las otras infracciones administrativas.
2. Se debe tener en cuenta que hay riesgos que son necesarios y soportables para que se logre el desarrollo social, en estos tipos de riesgos las autoridades deben evaluar la culpa y su grado en la producción del daño.

3. Si lo pretendido en la norma acusada era imponer un régimen de responsabilidad objetiva en materia ambiental no resultaba necesario crear una presunción de culpa o dolo, lo cual es inconstitucional porque atenta contra la presunción de inocencia.

¿CUALES SON LOS FUNDAMENTOS JURIDICOS DE DOS TERCEROS INTERVENIENTES EN LOS JUICIOS DE CONSTITUCIONALIDAD O CONTENCIOSO ADMINISTRATIVOS? (DE UN RESUMEN BREVE)

1. Asociación de Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible -ASOCARS-

Solicita declarar la exequibilidad de las disposiciones parcialmente acusadas.

1. La presunción de culpa o dolo no contraviene la Carta Fundamental porque es una manifestación del *iuspuniendi* en cabeza del Estado, se desarrolla con fundamento en los artículos 79 y 89.
2. Dada la especial relevancia del bien jurídico tutelado, el legislador consagró la presunción legal que se cuestiona, la cual es admitida como una disminución de la actividad probatoria del Estado, siendo, entonces, garantizado el debido proceso aunque con una menor rigurosidad.
3. No se exime al Estado, representado en las diferentes autoridades ambientales, del deber de proveer un juicio justo, de imponer sanciones conforme a la gravedad de la infracción ambiental debidamente probada y de garantizar la intervención del presunto infractor dentro del proceso.
4. Concluye anotando que el régimen sancionatorio ambiental prevé todas las garantías constitucionales, facilitando el pleno ejercicio de los derechos al presunto infractor, al contemplar las etapas procesales.

2. Asociación Nacional de Industriales de Colombia ANDI. Solicita la inexecutable.

- señalar el carácter excepcional de la responsabilidad objetiva y de la presunción de culpa en el derecho administrativo sancionador, citando las sentencias C-506 de 2002 y C-616 de 2002, para indicar que las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009 no están comprendidas dentro de los casos que admiten una disminución de la actividad probatoria exigida por el Estado o puedan imponerse por responsabilidad objetiva.

SUMINISTRE 4 RAZONES FACTICAS O JURIDICAS POR LAS QUE ESTA O NO DE ACUERDO CON LAS RAZONES DE LA PROCURADURIA Y LOS TERCEROS INTERVENIENTES.

1. Con respecto a la postura del Procurador: estoy de acuerdo porque en sus planteamientos defiende la tesis de que las normas demandadas están en contra de lo que dispone la constitución, puesto que analiza los deberes que tiene el Estado como garante de derechos tal como lo dispone en el artículo 2 constitucional:

“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y Libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los Particulares.” (Subrayado aparte). Es así como el estado tiene que cumplir con la obligación que consagra la Constitución de propender por la efectividad de los principio como el de presunción de inocencia.

2. En este orden de ideas se tiene en cuenta el riesgo básico que debe existir para que se pueda dar un desarrollo de la sociedad y de alguna manera poder vivir en condiciones dignas puesto que si bien el medio ambiente se ve afectado con algunos actos que realiza el hombre como en la industria, puesto que estos son unas de las causas que mas contaminan el medio ambiente , no se puede prohibir el desarrollo de estas por que proporcionan mejor calidad de vida al hombre.

3. con respecto a la postura de ASOCARS por motivos evidentes no estoy de acuerdo ya que al pedir la exequibilidad si bien se puede afirmar que el interés general prima sobre el particular, no se puede trastocar ese núcleo esencial de los derechos de las personas, puesto que son derechos fundamentales per se.

4. Estoy de acuerdo con la postura de la ANDI ya que el estado debe ser el encargado de buscar la carga argumentativa y por ende generar el debido proceso para el supuesto infractor, porque debe partir de la presunción de que todos somos inocentes hasta que no se nos demuestre lo contrario; porque aún más es imposible demostrar la inocencia en algo que Ni siquiera se ha cometido.

3. POSTURA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL O EL CONSEJO DE ESTADO EN LA PARTE MOTIVA O CONSIDERATIVA Y EN LA PARTE RESOLUTIVA.

3.1. ¿CUAL ES EL PROBLEMA JURIDICO PLANTEADO POR LA CORTE CONSITUCIONAL EN LA PARTE MOTIVA DE LA SENTENCIA Y CUAL ES LA SOLUCION QUE LA CORTE DIO AL MISMO ? (DE UN RESUMEN BREVE Y SUSTANCIOSO DE ESTOS)

: ¿El párrafo del artículo 1º y el párrafo 1º del artículo 5º de la Ley 1333 de 2009, vulneran el principio de presunción de inocencia (art. 29 superior), al presumir la culpa o el dolo del infractor e invertir la carga de la prueba en el campo del derecho administrativo sancionador ambiental?

SOLUCION AL PROBLEMA JURIDICO.

“Al leer detenidamente el artículo acusado, se llega a la conclusión de que, cuando la autoridad ambiental debe tomar decisiones específicas, encaminadas a evitar un peligro de daño grave, sin contar con la certeza científica absoluta, lo debe hacer de acuerdo con las políticas ambientales trazadas por la ley, en desarrollo de la Constitución, en forma motivada y alejada de toda posibilidad de arbitrariedad o capricho.

Para tal efecto, debe constatar que se cumplan los siguientes elementos: 1. Que exista peligro de daño; 2. Que éste sea grave e irreversible; 3. Que exista un principio de certeza científica, así no sea ésta absoluta; 4. Que la decisión que la autoridad adopte esté encaminada a impedir la degradación del medio ambiente. 5. Que el acto en que se adopte la decisión sea motivado.

Es decir, el acto administrativo por el cual la autoridad ambiental adopta decisiones, sin la certeza científica absoluta, en uso del *principio de precaución*, debe ser excepcional y motivado. Y, como cualquier acto administrativo, puede ser demandado ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Esto hace que la decisión de la autoridad se enmarque dentro del Estado de Derecho, en el que no puede haber decisiones arbitrarias o caprichosas, y que, en el evento de que esto ocurra, el ciudadano tiene a su disposición todas las herramientas que el propio Estado le otorga. En este sentido no hay violación del debido proceso, garantizado en el artículo 29 de la Constitución.”

La corte interviene analizando diferentes aspectos como, la potestad sancionatoria administrativa y la presunción de inocencia, la responsabilidad subjetiva y objetiva; por lo cual se hace una distinción entre la sanción penal y la administrativa, además se recurre a diferentes artículos constitucionales con el 2, 4, 6 constitucionales que apoyan las facultades de sanción administrativa, La sanción administrativa constituye la “respuesta del Estado a la inobservancia por parte de los administrados de las obligaciones, deberes y mandatos generales o específicos que se han ideado para el

adecuado funcionamiento y marcha de la Administración, para que esta pueda regular la vida en sociedad, con sus fines preventivos, respetando el debido proceso para evitar la arbitrariedad y el autoritarismo de la administración sobre sus administrado teniendo en cuenta el bien jurídico afectado con la sanción y por ende los matices que este puede tener que no es igual el grado de exigencia que en el derecho penal ya que el bien jurídico afectado es la libertad.

Se tiene en cuenta la responsabilidad objetiva donde se cita el artículo 88 constitucional, se toma diferentes sentencias referentes a las garantías procesales constitucionales del sujeto al cual se le aplica la sanción administrativa como la C-616 de 2002, así la responsabilidad objetiva en el derecho sancionador debe estar consagrada de manera expresa por el legislador. La Corte se pregunta si la inversión de la carga procesal producto de la existencia de una presunción legal vulnera el debido proceso, particularmente el derecho de defensa y la presunción de inocencia. La respuesta ha sido consistente en el sentido que la consagración de presunciones legales no desconoce, en principio, el derecho al debido proceso.

-SUMINISTRE 3 RAZONES FACTICAS O JURIDICAS POR LAS QUE ESTA O NO DE ACUERDO CON LA CORTE AL RESOLVER EL PROBLEMA JURIDICO.

1. No estoy de acuerdo con la manera en la que la corte resuelve el caso puesto que mi postura desde el principio ha sido a favor de la demanda de inconstitucionalidad pues que si bien la corte argumenta con razones de peso lo que la motiva a declarar que no se viola el artículo 29 de la Constitución, en la misma sentencia hay consideraciones que apoyan la postura contraria, ya que se reconoce que el derecho al medio ambiente es un derecho fundamental **por conexidad** con el derecho a la vida, a la salud; y no se tiene en cuenta que el artículo 20 es un Derecho Fundamental per se.
2. En segundo lugar dice que no pueden haber decisiones arbitrarias o caprichosas y que si ocurre el ciudadano tiene a su disposición todas las herramientas que el propio estado le otorga, pero no tiene en cuenta que todos los sujetos (que presuntamente cometan la infracción) no van a tener las posibilidades de acceder a esos mecanismos, aun mas no tiene en cuenta las condiciones de vida reales del país, como la pobreza, la falta de educación, y falta de conocimiento de las garantías de la ley.
3. En tercer lugar se dice que el derecho al medio ambiente también a adquirido un carácter de objetivo social, que se relaciona con la prestación

EFICIENTE de servicios públicos, por ende el mejoramiento de la calidad de vida de la población del país, pero no se puede dejar de un lado que la calidad de vida también está ligada a la seguridad de vivir en un Estado proteccionista que te da garantías mínimas de justicia y equidad y seguridad jurídica.

3.2 ¿CUAL ES EL PLANTEAMIENTO DEL CASO CONCRETO Y CUAL ES LA RESOLUCION AL MISMO? (DE UN RESUMEN BREVE). SUMINISTRE 3 ARGUMENTOS JURIDICOS POR LOS QUE ESTÁ O NO DE ACUERDO CO LA CORTE AL RESOLVER EL CASO JURIDICO.

En el presente asunto, se demanda la inconstitucionalidad del párrafo del artículo 1° que establece: “en materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales”. Igualmente, se cuestiona la constitucionalidad del párrafo 1° del artículo 5° que señala: “en las infracciones ambientales se presume la culpa o el dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla”.

El accionante sostiene que los segmentos normativos acusados al establecer en un procedimiento administrativo sancionador ambiental la presunción de culpabilidad del investigado, termina relevando al Estado de la carga de probar la responsabilidad que le corresponde en ejercicio del *iuspuniendi* y radicando en cabeza del presunto infractor descartar la presunción de inocencia, que le ampara constitucionalmente. De ahí que la Corte deba responder al interrogante de si los apartes legales impugnados vulneran el principio de presunción de inocencia (artículo 29 superior).

“R E S U E L V E:

Declarar **EXEQUIBLES** el párrafo del artículo 1° y el párrafo 1° del artículo 5° de la Ley 1333 de 2009, por el cargo formulado.

Cópiese, notifíquese, comuníquese al Gobierno, insértese en la Gaceta de la Corte Constitucional y cúmplase”.

ARGUMENTOS PERSONALES:

1. No estoy de acuerdo con la decisión de la corte ya que se inicia el proceso con una presunción que recae sobre el infractor y que no lo favorece, de igual manera dicha presunción la podrá desvirtuar el “sujeto infractor”

utilizando los medios probatorios que le da la ley pero si no lo logra hacer la sanción será definitiva, lo cual perjudica directamente el desarrollo de su vida.

2. Así también al declarar exequible los apartes de la norma demanda que se pretendía se declarasen inexecutable, se acepta los argumentos de que el debido proceso en materia administrativa es menos riguroso que en la materia penal, por lo cual se colocaría en riesgo la seguridad jurídica que debería tener el sujeto infractor.

3. La corte constitucional no mide las capacidades de alcanzar o no los medios que le ofrece la justicia al sujeto presuntamente infractor como debe denominarse para desvirtuar las pruebas que están en su contra, y por ende se estaría afectando disposiciones constitucionales como la de igualdad ante la ley, puesto que el desequilibrio en la “fuerza estatal” con su versus que sería el presunto infractor pues si bien puede ser una multinacional, también puede ser una persona con precarias capacidades económicas.

4. ASPECTOS RELEVANTES EN LA SENTENCIA: FACTICOS, JURIDICOS, POLÍTICOS, CULTURALES, ETNICOS, RACIALES, FILOSOFICOS, ETC.

-EN SU CONCEPTO AUTORIZADO ¿CUAL ES EL ASPECTO JURIDICO PRINCIPAL QUE SE TRATA EN LA SENTENCIA?,

El aspecto jurídico principal que trata la sentencia es las disposiciones del derecho administrativo sancionador que establece en la ley 1333 del 2009 con respecto al debido proceso y a la presunción de culpa o dolo, teniendo en cuenta las responsabilidades que tiene el estado y los derechos y deberes de los administrados en el tema de la protección al medio ambiente.

CONSIDERA QUE ESTÁ BIEN TRATADO POR EL MAGISTRADO PONENTE O MEJOR AUN POR EL MAGISTRADO O MAGISTRADOS QUE LO SALVARON EL VOTO O LO ACLARARON,

En mi concepto el tema si está bien tratado puesto que se toman argumentos estadísticos, científicos, constitucionales sobre el tema del medio ambiente al igual que tratados internacionales y se trata la problemática moderna con toda la precisión; de igual manera se sigue una línea jurisprudencial de la misma corte y se hace las aclaraciones correspondientes aunque les falta tener más en cuenta una postura de la parte del presunto infractor teniendo en cuenta que no solamente puede ser una empresa sino también una persona del común.

(DE 3 RAZONES DE SU POSTURA JURIDICA).

- 1- En primer lugar a través de la lectura de toda la sentencia si bien la corte acude o remite a otras sentencias en los argumentos se tiende a dar mayor viabilidad a la postura de que el presunto infractor siempre va a tener todos los medios de la justicia a su alcance para desvirtuar la carga argumentativa en su contra.
- 2- El tema si esta tratado con la seriedad del caso puesto que se desarrolla en un excelente orden partiendo por los entendidos de las normas constitucionales, las leyes que regulan el tema ambiental, los tratados internacionales.
- 3- Se da respuesta en orden a las pretensiones de los intervinientes con argumentos de fondo, jurisprudenciales y legales, se analiza el caso en concreto, y se trae los argumentos específicos.

5. LA SENTENCIA ANALIZADA EN SU CONCEPTO CONSTITUYE O NO JURISPRUDENCIA.¿CUALES SON LAS RAZONES FACTICAS Y JURIDICAS PARA SOPORTAR SU RESPUESTA.

Sí constituye jurisprudencia:

1. Porque la temática tratada es del mundo contemporáneo y un problema que está latente en la actualidad, por ende es una norma a la que se tendrán que referir los jueces en diferentes instancias de las decisiones Administrativas
2. Hace una clara diferenciación entre los alcances del derecho penal y del derecho administrativo sancionatoria, lo cual le aclara dudas a muchas personas que no saben el porqué de la disminución de la rigurosidad del debido proceso en estos dos campos del derecho.
3. Es una sentencia que maneja una controversia que se puede solucionar por juicio de ponderación, ya que versa sobre aspectos importantísimos con relación a la Dignidad Humana.

6. LA SENTENCIA ANALIZADA ES HITO, UNA MAS PARA LA LINEA JURISPRUDENCIAL, UN “REFRITO”, O UNA SENTENCIA QUE INAGURA UNA NUEVA LINEA JURISPRUDENCIAL.

¿Por qué? DE TRES RAZONES COMO MINIMO PARA SU POSTURA JURIDICA IUS-PUBLICISTA.

En mi concepto esta sentencia es una más para la línea de jurisprudencia.

1. ya que toca temas de interés que los han tratado otras sentencias, en el momento en que hace las respectivas comparaciones de lo que se puede

aplicar del derecho civil como en la obligación extracontractual y la responsabilidad objetiva en el tema medio ambiental.

2. Hace el contraste adecuado y pertinente entre el debido proceso en el derecho penal y el derecho administrativo y la rigurosidad que le atañe a cada uno de estos, por ende sirve de referente para futuras contradicciones entre estos dos.
3. Aclara las diferencias concernientes a los temas del fin de la sanción tanto en el derecho administrativo como en el derecho penal y las consecuencias que traen las mismas al presunto infractor.